







# ▼ ¿QUÉ ES LA LEY ▼ DE DONACIONES ▼ CON FINES ▼ CULTURALES?



Es una herramienta de fomento a la creación, difusión y circulación cultural y patrimonial, contenida en el artículo 8° de la Ley n° 18.985, que Establece Normas sobre Reforma Tributaria, promulgada en junio del año 1990, cuya última modificación fue introducida por la Ley n° 20.675, del 2013, que comenzó a regir el año 2014.

Se trata de un instrumento de financiamiento mixto para proyectos artísticos, culturales y patrimoniales, en que concurren recursos privados y públicos: por una parte, el donante privado aporta directamente a un proyecto y, por la otra, el Estado le otorga beneficios tributarios al donante, dejando así de percibir parte de los impuestos que este debería pagar en el ejercicio en que se hace efectiva la donación.



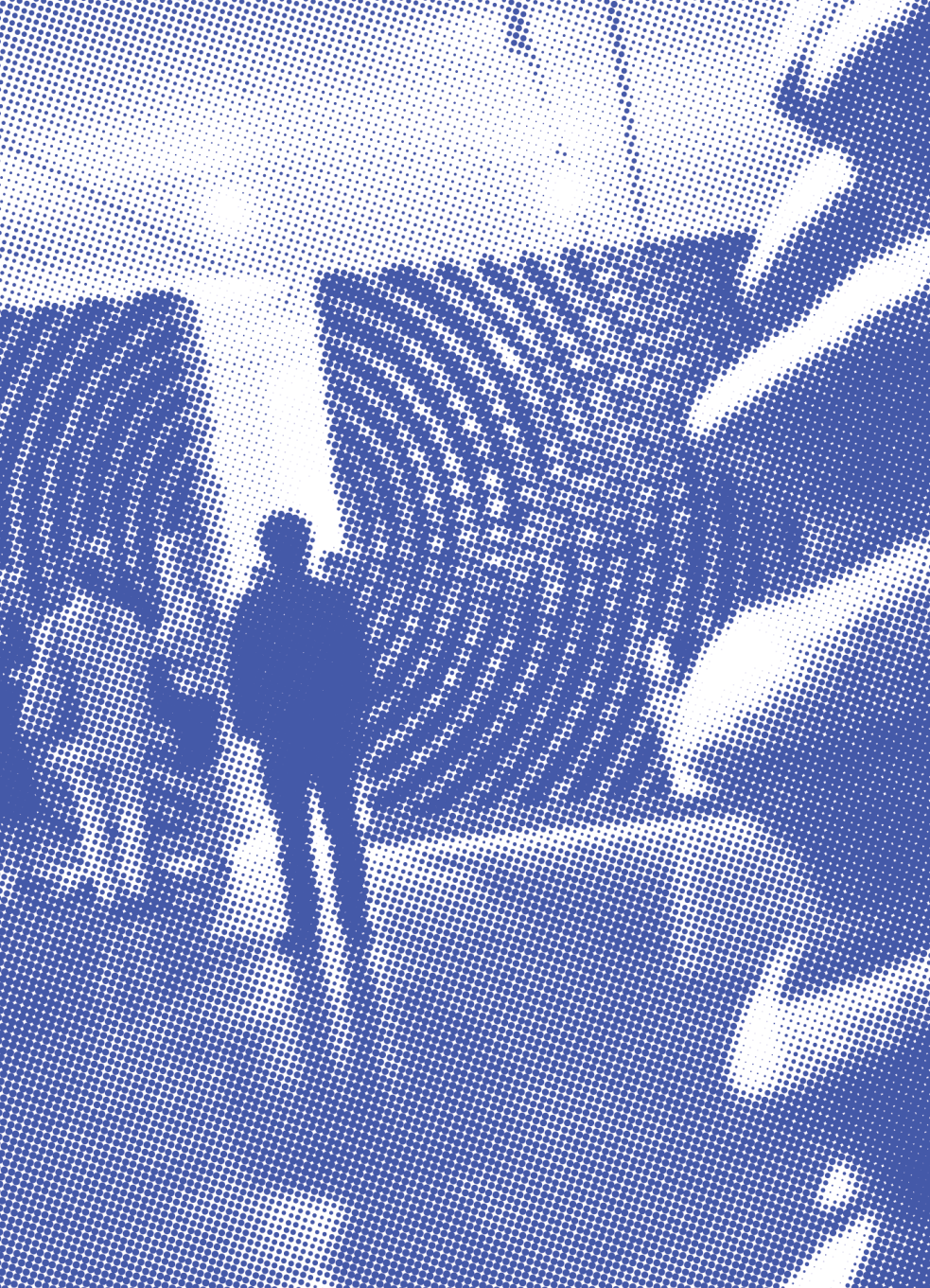
# ¿QUÉ ES EL COMITÉ CALIFICADOR DE DONACIONES CULTURALES?

---

Es el órgano encargado de conocer y evaluar los proyectos presentados por los beneficiarios de la Ley de Donaciones con Fines Culturales. El comité está compuesto por las siguientes personas, que representan tanto al Estado como a la sociedad civil —quienes se reúnen periódicamente para revisar y calificar los proyectos—:


- ▶ El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (o su representante), quien preside el comité.
- ▶ Un representante del Ministro de Hacienda.
- ▶ Un representante del Senado, designado por los dos tercios de los senadores en ejercicio.
- ▶ Un representante de la Cámara de Diputados, designado por los dos tercios de los diputados en ejercicio.
- ▶ Un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC).
- ▶ Dos representantes de las organizaciones culturales, artísticas, de urbanismo o arquitectura y patrimoniales.
- ▶ Una persona galardonada con el Premio Nacional de Artes Plásticas, de Artes Musicales, de Artes de la Representación o de Literatura.

Su trabajo es apoyado por la Secretaría Ejecutiva del Comité Calificador de Donaciones Culturales, alojada en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.





**La finalidad y espíritu de esta norma es estimular la inversión privada en proyectos artísticos, culturales y patrimoniales, complementando de esta manera otros mecanismos que provee el Estado para su fomento, difusión y circulación, con el objeto de facilitar el acceso de todos los ciudadanos a bienes y/o servicios culturales.**



## **¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR PROYECTOS?**

---

Las siguientes instituciones y personas de todas las regiones del país pueden presentar proyectos culturales, para ser calificados como susceptibles de recibir donaciones sujetas a beneficios tributarios:





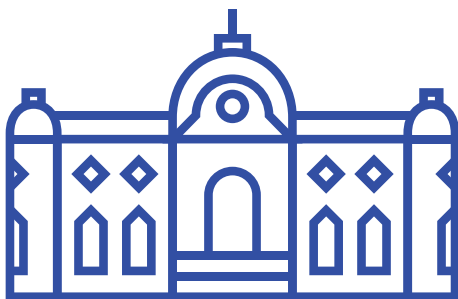
**CORPORACIONES,  
FUNDACIONES O ENTIDADES  
SIN FINES DE LUCRO**

cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y  
difusión de la cultura y el arte



**ORGANIZACIONES COMUNITARIAS  
FUNCIONALES CONSTITUIDAS DE  
ACUERDO A LA LEY N° 19.418,**

que Establece Normas sobre Juntas de Vecinos  
y demás Organizaciones Comunitarias,  
cuyo objeto sea la investigación, desarrollo  
y difusión de la cultura y el arte



**MUSEOS ESTATALES  
Y MUNICIPALES**



**MUSEOS PRIVADOS QUE ESTÉN  
ABIERTOS AL PÚBLICO EN GENERAL,**  
que sean de propiedad y estén administrados por  
entidades o personas jurídicas sin fines de lucro



**PROPIETARIOS DE INMUEBLES  
DECLARADOS MONUMENTO NACIONAL**

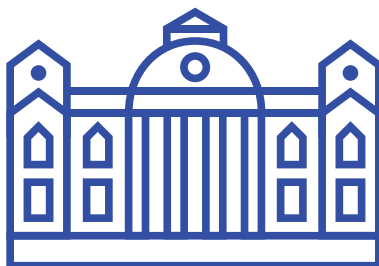
Propietarios de inmuebles de conservación histórica reconocidos por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la respectiva ordenanza



**UNIVERSIDADES E INSTITUTOS  
PROFESIONALES ESTATALES Y  
PARTICULARES RECONOCIDOS POR  
EL ESTADO**

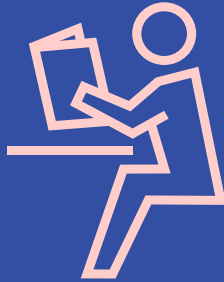


CONSEJO DE  
MONUMENTOS NACIONALES



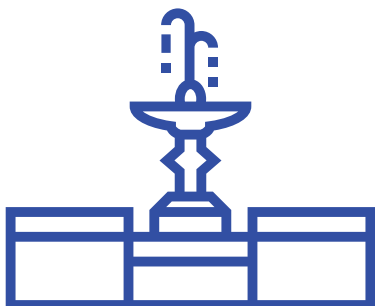
**DIBAM**

(Dirección de Bibliotecas,  
Archivos y Museos)



**BIBLIOTECAS PÚBLICAS  
O PRIVADAS ABIERTAS  
AL PÚBLICO EN GENERAL**





**PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE SE  
ENCUENTRAN UBICADOS EN ZONAS,  
SECTORES O SITIOS PUBLICADOS EN  
LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL  
ELABORADO POR EL COMITÉ DEL  
PATRIMONIO DE LA UNESCO**



**CORPORACIONES Y FUNDACIONES SIN  
FINES DE LUCRO; ORGANIZACIONES  
COMUNITARIAS FUNCIONALES (LEY  
N° 19.418); LAS ORGANIZACIONES DE  
INTERÉS PÚBLICO REGULADAS POR LA  
LEY N° 20.500; LOS MUNICIPIOS Y LOS  
DEMÁS ÓRGANOS DEL ESTADO QUE  
ADMINISTREN BIENES NACIONALES DE  
USO PÚBLICO,**

en aquellos casos que el proyecto tenga como  
objeto restaurar y conservar zonas típicas y zonas  
de conservación histórica (ZCH).



## ¿QUÉ PROYECTOS SE PUEDEN PRESENTAR?

—

Pueden presentarse al Comité de Donaciones Culturales proyectos orientados a la creación, difusión y circulación de la cultura, las artes y el patrimonio, que estén abiertos al público en general. Estos se diferencian en cinco tipos:

- ▶ **Funcionamiento:** para financiar gastos operacionales de los beneficiarios (personal; gastos básicos; cuentas de suministro de servicios; etc.)
- ▶ **Patrimonio cultural:** para financiar anteproyectos y proyectos de conservación, restauración, reconstrucción o puesta en valor del patrimonio.
- ▶ **Equipamiento:** para financiar la adquisición de bienes muebles destinados a las actividades propias del beneficiario (computadores; equipos de sonido y de luces; mobiliario; entre otros).
- ▶ **Infraestructura cultural:** para financiar la ampliación, construcción y adquisición de bienes inmuebles del beneficiario (ya sea como arrendataria, comodataria o bajo cualquier otro título).
- ▶ **Actividades:** para financiar programas, proyectos y actividades de carácter cultural, patrimonial o artístico (edición de libros, producción audiovisual, espectáculos, creaciones artísticas, exposiciones, festivales, conferencias, investigaciones, talleres o gestión cultural, entre otros).

## ¿CÓMO SE PRESENTAN PROYECTOS?



Los proyectos se deben presentar en el portal web

[www.donacionesculturales.gob.cl](http://www.donacionesculturales.gob.cl)

Esta plataforma ha sido diseñada pensando en los usuarios, de forma tal que la postulación a la Ley de Donaciones con Fines Culturales sea lo más rápida y sencilla posible. A través de ella, los beneficiarios pueden crear un perfil, adjuntando todos los documentos legales que los acrediten como tales, y luego podrán formular sus proyectos, siguiendo los pasos que se indican en el sitio.

Además, los postulantes podrán contar con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Donaciones Culturales para resolver dudas y problemas vía correo electrónico o telefónica (los contactos se encuentran disponibles en la página web).

El sistema de presentación de proyectos está abierto todo el año. Sin embargo, al momento de presentar un proyecto se debe considerar que desde la fecha en que este es enviado, el Comité cuenta con un plazo de 60 días hábiles para entregar una respuesta. En ese periodo no se puede dar inicio a la ejecución del proyecto bajo la Ley de Donaciones con Fines Culturales, pues para que las donaciones que reciba puedan acogerse a los beneficios tributarios, es necesario que exista una resolución administrativa que apruebe el proyecto. Al postular, entonces, se deben considerar los plazos administrativos previos y posteriores para que el proyecto sea totalmente aprobado ante la ley, por lo que se recomienda enviar la iniciativa cultural con a lo menos dos meses y medio de antelación a la fecha estimada de su inicio.

Los datos del encargado corresponden al representante legal del beneficiario o la persona a quien este designe por medio de un

poder simple. El encargado será responsable de la comunicación y presentación de antecedentes ante la Secretaría Ejecutiva del Comité Calificador de Donaciones Culturales por parte del beneficiario.

## **¿QUÉ DEBE INCLUIR EL PROYECTO?**



- ▶ Identificación del beneficiario (nombre, naturaleza jurídica, representante legal y encargado del proyecto).
- ▶ Identificación del proyecto (título, tipo de proyecto, resumen, objetivo, duración).
- ▶ Datos de ejecución del proyecto (público objetivo, comentarios, lugar de ejecución, retribución cultural).
- ▶ Cronograma del proyecto (detalle de las actividad y su duración).
- ▶ Presupuesto del proyecto.
- ▶ Documentos necesarios para la ejecución y calificación del proyecto (propiedad intelectual y otros que enriquezcan o aclaren el proyecto).



## **¿EN QUÉ CONSISTE LA RETRIBUCIÓN CULTURAL?**

—

Todos los proyectos que se presenten en el marco de la Ley de Donaciones con Fines Culturales deben comprender algún beneficio a la comunidad en general, propuesta por el mismo interesado, de acuerdo a las bases establecidas en dicha ley (20.675, artículo 10), en retribución al descuento tributario que se genera en el financiamiento del proyecto.

Esta retribución será en definitiva fijada por el Comité al evaluar el proyecto, según el significado o trascendencia del proyecto para la cultura, el arte o el patrimonio, y en atención al monto del financiamiento que se solicita acoger a la ley.



## EJEMPLOS



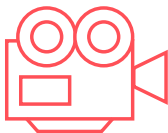
### **LIBROS O PUBLICACIONES**

Destinar porcentaje de ejemplares a bibliotecas públicas o entidades sin fines de lucro.



### **INMUEBLES PATRIMONIALES**

Instalación de una placa distintiva y permitir el ingreso gratuito del público en determinadas oportunidades y determinados espacios.



### **AUDIOVISUAL**

Autorización gratuita al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para la exhibición pública de la obra dentro del país, luego de cinco años de su primer acto de comercialización.



### **ESPECTÁCULOS, EXPOSICIONES, ACTIVIDADES**

Porcentaje de funciones o exhibiciones gratuitas, o un porcentaje de entradas a precio rebajado.

## **¿QUIÉNES APRUEBAN LOS PROYECTOS CULTURALES?**

—

Luego de un proceso de admisibilidad jurídica, en el que fundamentalmente se revisan los antecedentes básicos para postular proyectos y se verifica que el postulante efectivamente califica como beneficiario de la ley, los proyectos son remitidos a los integrantes del Comité Calificador de Donaciones Culturales, órgano que finalmente aprueba, condiciona o rechaza los proyectos presentados.

## **¿CÓMO ES EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS?**

—

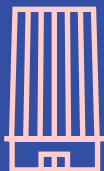
Los proyectos deben tener una ejecución máxima de tres años, contados desde la fecha de su inicio. Esta fecha debe ser informada por el beneficiario al comité a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la resolución administrativa que aprueba el proyecto.

Desde la aprobación del proyecto bajo resolución, hasta que el beneficiario comunique su inicio, no se pueden generar gastos. Por otra parte, los gastos asociados a la iniciativa solo se pueden realizar durante el periodo de duración del proyecto aprobado.

Asimismo, las donaciones solo pueden ser recibidas desde la fecha de notificación de la resolución administrativa aprobatoria del proyecto.

Durante el proceso de ejecución, los beneficiarios deben preparar un informe con el estado de las fuentes, el uso detallado de los recursos recibidos en cada proyecto y el cumplimiento de la retribución cultural, entre otros, el que debe ser enviado al Comité Calificador de Donaciones Culturales y al Servicio de Impuestos Internos. Este informe debe considerar los ingresos y gastos generados durante el año calendario anterior.

## ¿QUIÉNES PUEDEN SER DONANTES Y CUÁLES SON LOS BENEFICIOS Y LÍMITES TRIBUTARIOS?



▶ EMPRESAS

### Contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa.

Estos contribuyentes podrán efectuar donaciones incluso cuando tengan pérdidas tributarias en el ejercicio.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS	LIMITES TRIBUTARIOS
<p>Podrán donar en dinero y en especies y tendrán derecho a un crédito del 50% del monto total de las donaciones.</p> <p>La parte de la donación que no pueda ser imputada como crédito, podrá rebajarse como gasto hasta el monto de la renta líquida imponible del ejercicio en que se efectuó la donación.</p> <p>Las empresas con pérdidas solo podrán acogerse al beneficio de la reducción del gasto.</p>	<p>El monto del crédito no puede exceder el 2% de la renta líquida imponible, ni puede ser mayor a 20.000 UTM.</p> <p>En el caso de las empresas con pérdidas, solo podrán acogerse al beneficio hasta el monto de la renta líquida imponible hasta en los dos ejercicios siguientes a aquel en que se realizó la donación.</p>



▶ TRABAJADORES  
INDEPENDIENTES

—  
**Los contribuyentes que están afectos a Impuesto Global Complementario, incluso si no llevan contabilidad completa.**

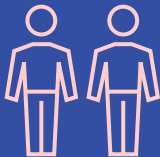
BENEFICIOS TRIBUTARIOS	LIMITES TRIBUTARIOS
Podrán donar en dinero y en especies y tendrán derecho a un crédito del 50% del monto total de las donaciones.	Estos contribuyentes no tienen límite específico al crédito de la donación.



▶ TRABAJADORES  
DEPENDIENTES

—  
**Contribuyentes afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría.**

BENEFICIOS TRIBUTARIOS	LIMITES TRIBUTARIOS
Podrán efectuar donaciones en dinero, ya sea directamente o mediante descuentos por planilla acordados con sus empleadores. En ambos casos el empleador hará la imputación del crédito del 50% contra la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación.	El monto del crédito a imputar en cada período de pago de remuneraciones no podrá exceder el equivalente a 13 UTM.



► PERSONAS NATURALES

—  
**Personas naturales que podrán donar con cargo al impuesto de la herencia, así como las sucesiones hereditarias.**

Contribuyentes del impuesto a las asignaciones por causa de muerte, de la Ley n° 16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS	LIMITES TRIBUTARIOS
Podrán donar en dinero y en especies y tendrán derecho a que el 50% del monto donado pueda ser imputado como crédito al pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la Ley n° 16.271, que grave a los herederos o legatarios del donante al tiempo de su fallecimiento, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la donación y el fallecimiento. En el caso de que sea la sucesión hereditaria quien haga la donación, esta deberá ser dentro de los tres años después del fallecimiento.	El beneficio tributario no puede exceder el 40% del monto total del impuesto de herencia a pagar.



► EXTRANJEROS CON ACTIVIDAD COMERCIAL EN CHILE

—  
**Contribuyentes del Impuesto Adicional obligados a declarar anualmente sus rentas y los accionistas a que se refiere el número 2, del artículo 58, de la Ley sobre Impuesto a la Renta**

BENEFICIOS TRIBUTARIOS	LIMITES TRIBUTARIOS
Podrán efectuar donaciones en dinero y tendrán derecho a un crédito equivalente a un 35% del monto de la donación.	El monto del crédito no puede no puede exceder el 2% de la renta imponible anual, ni puede ser mayor a 20.000 UTM. En cada retención el monto del crédito no podrá ser superior el 2% de la base sobre la cual esta deba practicarse o de 1.667 UTM.

## ¿QUÉ ES EL CRÉDITO TRIBUTARIO?

Es la cantidad que se resta del monto total de los impuestos a pagar. La mayoría de los contribuyentes que donan a proyectos aprobados por el Comité Calificador de Donaciones Culturales tienen derecho a restar el 50% del monto donado al impuesto que deben pagar.

## ¿QUÉ ES GASTO?

Es un desembolso en el que incurre una empresa para obtener ingresos. Desde el punto de vista tributario son los denominados “gastos necesarios para producir la renta”. En caso de los contribuyentes de primera categoría cuando se acogen a la franquicia tributaria, el 50% de lo donado lo puede deducir como gasto. Los demás tipos de contribuyentes solo tienen derecho al crédito.

## EJEMPLO DE OPERACIÓN DE LA FRANQUICIA PARA CONTRIBUYENTES DE PRIMERA CATEGORÍA

(considera una donación de \$10.000)

	FINANCIAMIENTO SIN FRANQUICIA	FINANCIAMIENTO CON FRANQUICIA
INGRESOS	\$ 100.000	\$ 100.000
GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA	\$ 50.000	\$ 55.000**
RENTA LIQUIDA IMPONIBLE (RLI)	\$ 50.000	\$ 45.000
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA (24%)*	\$ 12.000	\$ 10.800
CRÉDITO POR LA DONACIÓN (-)	(\$ 0)	(\$ 5.000)
IMPUESTO FINAL A PAGAR	\$ 12.000	\$ 5.800
APORTE DEL DONANTE PRIVADO AL PROYECTO CULTURAL	\$ 0	\$ 3.800
APORTE DEL FISCO AL PROYECTO CULTURAL	\$ 0	\$ 6.200

Considera una donación de \$10.000.

- El 50% de la donación (\$5.000) se considera un crédito tributario.
- El 50% restante de la donación se considera un gasto necesario para producir la renta (solo aplicable a contribuyentes del impuesto de primera categoría).

\* Considera el Impuesto de Primera Categoría al año 2016 (24%).

\*\* Se suma el 50% de la donación como gastos necesario para producir la Renta.

El mismo ejemplo es aplicable a los contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Global Complementario, según los montos progresivos del impuesto a pagar, pero sin considerar lo señalado en la letra b, es decir, solo se descuenta el 50% del impuesto.

## **PRESTACIONES**

—

Los beneficiarios a cambio de las donaciones recibidas, podrán entregar productos o servicios, generados a partir del proyecto aprobado, en favor del donante hasta un 10% del monto donado.

## **¿QUÉ ES EL BANCO DE PROYECTOS APROBADOS?**

—

Es un registro en el cual se van agregando los proyectos ya aprobados por el Comité Calificador de Donaciones Culturales, con la finalidad que los donantes interesados en aportar a la cultura cuenten con una vitrina donde encontrar iniciativas de su interés. Para figurar en este registro, el beneficiario debe autorizar a la Secretaría Ejecutiva del Comité al momento de presentar el proyecto.

Este banco de proyectos se encuentra en [donacionesculturales.gob.cl](http://donacionesculturales.gob.cl), donde se publica y actualiza constantemente la información general de los proyectos y de los beneficiarios, permitiendo poner en contacto a los gestores de proyectos con posibles donantes en todo el país.

## ¿QUE OBLIGACIONES TIENE EL BENEFICIARIO UNA VEZ QUE SU PROYECTO HA SIDO APROBADO?

- ▶ **Dar aviso al comité de la fecha de inicio de ejecución del proyecto dentro de los doce meses siguientes a la dictación de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que aprueba el proyecto.** Asimismo, el inicio del proyecto propiamente tal debe verificarse dentro de los doce meses siguientes de aprobado el proyecto.
- ▶ **Cada vez que se recibe una donación para financiar el proyecto aprobado, debe entregar un Certificado de Donación (Certificado n° 40 del Servicio de Impuestos Internos) al donante.** En este documento debe indicar claramente la fecha de donación, los datos del donante, los datos del proyecto y el monto recibido. La copia, denominada “3ª Copia: Comité Calificador de Donaciones Culturales”, debe remitirse físicamente, antes de 30 días desde su emisión, a la Secretaría Ejecutiva del Comité.
- ▶ **Cumplir con la retribución cultural a la comunidad que exige la ley y comprometida en el proyecto aprobado.**
- ▶ **Dar aviso por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Comité sobre la fecha en que se realizará la retribución cultural contemplada en el proyecto.**
- ▶ **Mencionar la Ley de Donaciones con Fines Culturales en las mismas condiciones en que se menciona al beneficiario y/o al o a los donantes,** en todos los productos generados y en los elementos de difusión del proyecto. Para cumplir con esta condición se debe utilizar el logo y la tipografía disponible en la página web [donacionesculturales.gob.cl](http://donacionesculturales.gob.cl).
- ▶ **No realizar, por sí o por terceros relacionados o contratados, prestaciones en favor del o los donantes o las otras personas consideradas en el artículo 11 de la Ley n° 19.885,** que Incentiva y Norma el Buen Uso de Donaciones



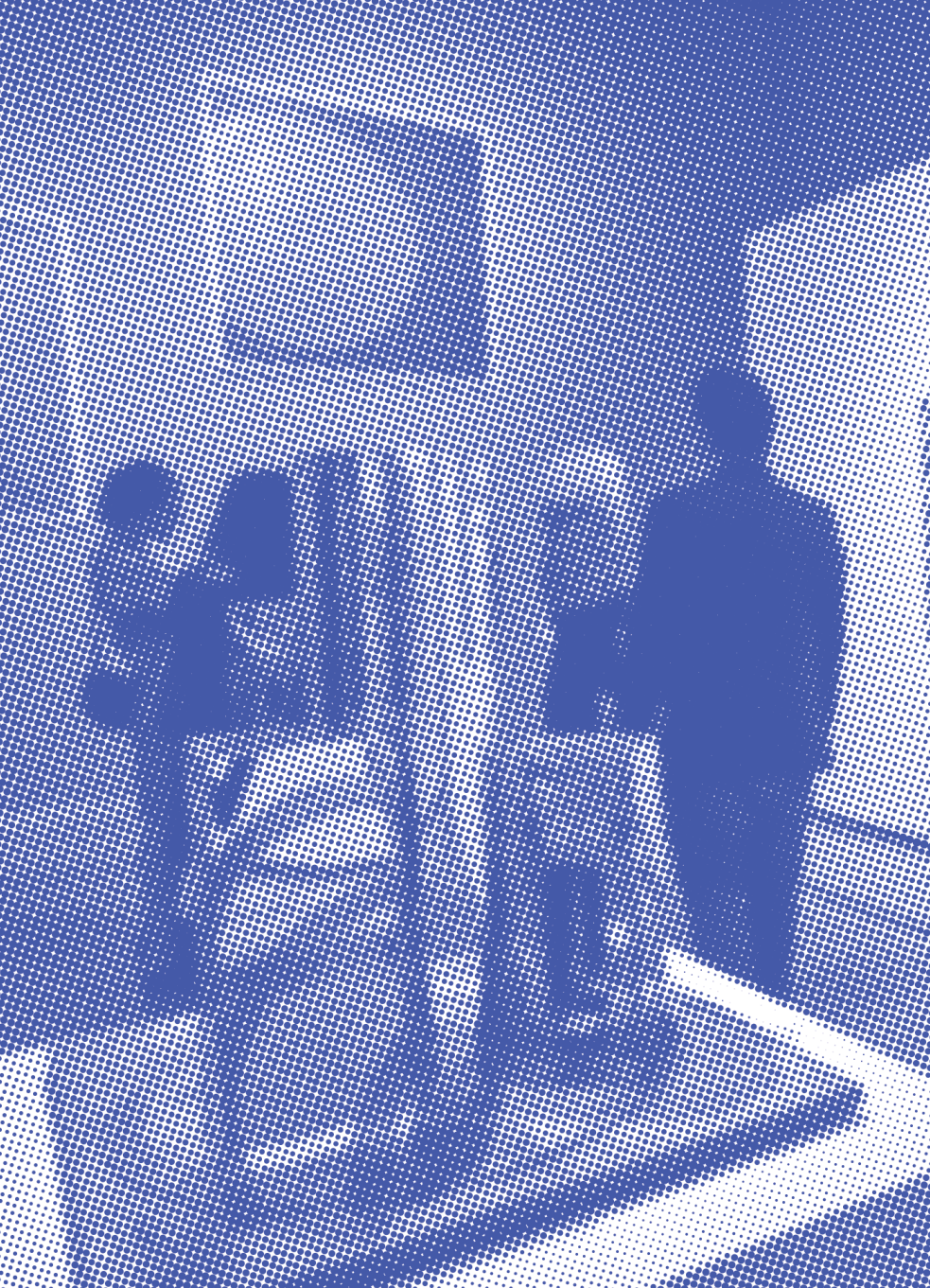
que Dan Origen a Beneficios Tributarios y los Extiende a Otros Fines Sociales y Públicos, que superen el 10% del monto donado.

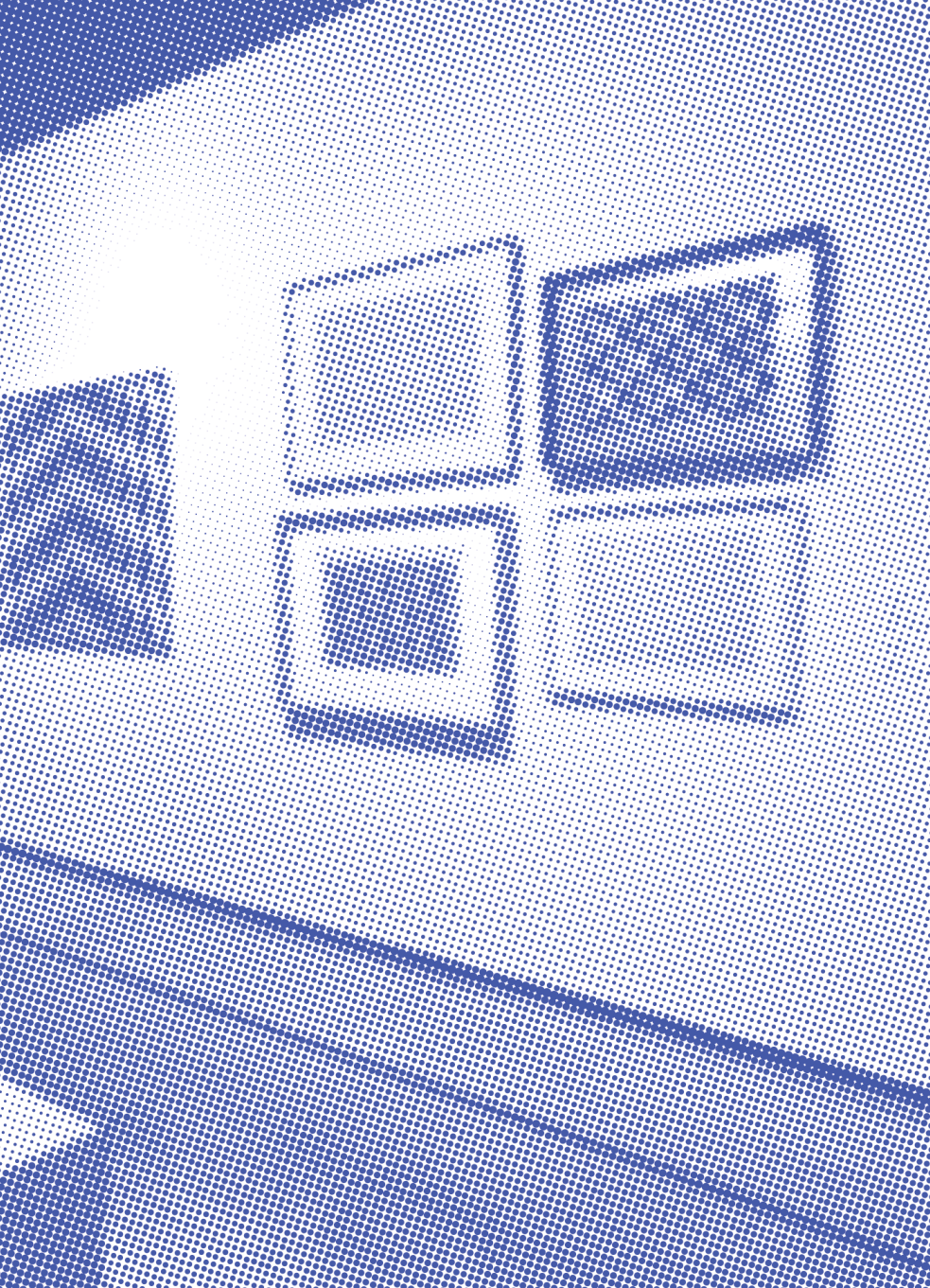
- ▶ **Informar al Comité, cada año, acerca del estado de avance del proyecto y del resultado de su ejecución**, en el formato que este disponga para tales efectos.
- ▶ **Entregar la información que el Comité Calificador de Donaciones Culturales estime necesaria para verificar el cumplimiento de las retribuciones culturales.**
- ▶ Toda vez que un beneficiario tome la decisión de no continuar con un proyecto aprobado, debe **informar al comité a través del Formulario de Desistimiento.**

## FUENTES NORMATIVAS

---

- ▶ Ley n° 20.675 , que Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la Ley n° 18.985, que Establece Normas sobre Reforma Tributaria.
- ▶ Decreto n° 71 del 2014, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento de la ley de Donaciones con Fines Culturales.
- ▶ Circular n° 34, del 2013, del Servicio de Impuestos Internos, que Instruye sobre el Tratamiento Tributario de las Donaciones con Fines Culturales.
- ▶ Resolución Exenta n° 89, del 2014, del Servicio de Impuestos Internos, que Crea Modelo de Certificado n° 40, que Acredita Donaciones con Fines Culturales a que se refiere el artículo 8° de la Ley n° 18.985.
- ▶ Resolución Exenta N° 965, del 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que Determina Antecedentes Necesarios para Acreditar Calidad de Beneficiario de la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales.







Ministro Presidente: Ernesto Ottone Ramírez  
Subdirectora Nacional: Ana Tironi Barrios  
Secretario Ejecutivo del Comité Calificador  
de Donaciones Culturales: Oscar Agüero Woods

## **DONACIONES CULTURALES. APLICACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Publicación a cargo de  
**Felipe Montero Morales  
y Leonardo Mosso Zepeda (CNCA)**

Dirección de arte  
**Soledad Poirot Oliva (CNCA)**

Diagramación  
**Gabriel José Lobos Flores (CNCA)**

© Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

[www.cultura.gob.cl](http://www.cultura.gob.cl)

Se autoriza la reproducción parcial citando la fuente correspondiente.

Se terminó de imprimir en el mes de octubre del año 2017 en los talleres de A impresores, en la ciudad de Santiago (Chile).

Se imprimieron XXXXXXXX ejemplares.